

AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

ASISTENTES

Sr. Alcalde Presidente:

Don ANGEL PEDRO MARTINEZ
CÁCERES

**BORRADOR DEL ACTA DE LA
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE
BERROCALEJO EL DÍA 29 DE
ENERO DE 2016**

Concejales

D^a M. DEL CARMEN BRAVO COLLADO
D. ANGEL LUIS BRAVO COLLADO
D. RAFAEL MOYA POLAINA
D. MARCELINO RETAMAL SUAREZ

Sra. Secretaria-Interventora:

D. M^a.MONTAÑA JARILLO GARCIA

En BERROCALEJO, a 29 de Enero de 2.016, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las 20:00 horas, se reúnen los Sres. Concejales anteriormente indicados que constituyen el Pleno del Ayuntamiento, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria señalada para el día de hoy. Seguidamente se pasa al examen de los asuntos incluidos en el orden del día:

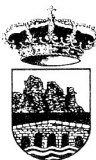
***01/01/16.-LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA EN BORRADOR DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

El Sr. Alcalde, Según lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 23 de Noviembre de 2.015, que se han distribuido con la convocatoria.

No existiendo ninguna, se considera aprobada por los señores concejales que asisten al acto.

***02/01/2016.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO TÉCNICO DE LA OBRA NÚM. 01/028/2016, DENOMINADA DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**

Por el Sr. Alcalde se informa de que se trata de la aprobación del proyecto técnico de la obra 01/028/2016, denominada "Dependencias Municipales". Es el dinero que da todos los años Diputación. Se va a emplear en las dependencias de la piscina. Se van a levantar todas las piedras de alrededor, arreglar una avería bastante grande de agua, la piscina de los niños, se va a cambiar el césped, la barandilla de alrededor, el alicatado del cuarto de los productos químicos. Se han invertido aquí, porque es una zona de diversión muy importante para el pueblo en verano, y ya hacía mucho tiempo que no invertía nada en ella y las cosas con el tiempo se estropean. Aunque hay otras cosas



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

importantes como servicios, tuberías, etc., hemos decidido que sea aquí para ponerla un poco al día.

Sometido a votación, la corporación municipal, por unanimidad ACUERDA:

Primero: Aprobar el Proyecto Técnico correspondiente a la obra núm. **01/028/2016**, denominada: “**Dependencias Municipales**”, que con un **Presupuesto de Ejecución de Contrata de 48.700,00 €, figura incluido en el PLANACTIVA 2016**, de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, del que son autores **EL INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS DON ELISEO RUIZ FERNANDEZ**, garantizando al viabilidad urbanística de la actuación reseñada.

Segundo: Que este Ayuntamiento, **CUENTA** con la disponibilidad de los terrenos, así como las autorizaciones y concesiones administrativas que son precisas. Y pone a disposición de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, con el fin de que puedan llevarse a cabo los trámites necesarios para la contratación y ejecución de la obra núm. **01/028/2016.**, denominada “**Dependencias Municipales**”, que con un **Presupuesto de Ejecución de Contrata de 48.700,00 €, figura incluido en el PLAN ACTIVA 2016**, de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Tercero: Autorizar a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, a que retenga a través del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, de las entregas a cuenta de los impuestos de este Ayuntamiento durante el ejercicio de **2016** las cantidades suficientes para cancelar la aportación municipal, por un importe de **4.870,00 €**, pertenecen a la obra núm. **01/028/2016**, denominada **DEPENDENCIAS MUNICIPALES**, con un presupuesto de **48.700,00 €**, y que figura incluida en el **PLAN ACTIVA 2016**.

***03/01/2016.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3/2015. SUPLEMENTO DE CRÉDITO.**

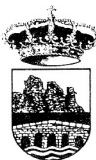
Se da cuenta del expediente de modificación de créditos en el que se propone la concesión suplemento de crédito en el Presupuesto del vigente ejercicio, tramitado por orden de la Presidencia de fecha 20 de Diciembre de 2015.

Se trata de suplementar las partidas correspondientes a la contratación de los socorristas y la taquillera de la piscina. Contábamos con unos ingresos que finalmente han sido menos y por ello, es necesario aprobar esta modificación.

RESULTANDO.- Que, analizados los gastos específicos y determinados que se pretenden cubrir con suplementos de créditos, no permiten que su realización se demore a ejercicios futuros, al tratarse de gastos indispensables para el funcionamiento de la Entidad.

RESULTANDO.- Que no existe crédito suficiente en las partidas existentes para llegar a cabo dicho gasto.

CONSIDERANDO.- Que la totalidad de los créditos de gastos propuestos se financian con los medios previstos en los artículos 177.4 de la Ley 39/1998, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 36, apartados 1 y 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley, es decir con el remanente líquido de tesorería para gastos generales.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de créditos propuestos, en los siguientes términos:

1.- Conceder suplemento de crédito a las siguientes partidas presupuestarias:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO			
Partida Presupuestaria	Crédito Inicial	Total Incorporado	Crédito Final
920.131. Personal Temporal	8.840,06 €	2.501,76 €	8.840,06 €
221.160. Cuota Sociales	29.287,40€	1.000,00 €	29.287,40 €
TOTAL	38.127,46 €	3.501,76 €	41.629,22 €

2.- Financiar las expresadas modificaciones de créditos, de la siguiente forma:

DESCRIPCION		EUROS
A) Con cargo al remanente líquido de tesorería (Partida: 870)		3.501,76 €
TOTALES.....		3.501,76 €

SEGUNDO.- Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

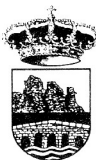
***04/01/2016.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE DE LA ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN.**

Por el Sr. Alcalde se procede a dar lectura al proyecto de Ordenanza fiscal por la que se regula el suministro de agua potable a la población, explicando los motivos que han llevado a la modificación de la existente.

El principal problema es el déficit que arrastra el Ayuntamiento de alrededor de seis mil euros y que no debe soportar y que además entendemos que el coste por la prestación del servicio tienen que pagarlo los usuarios.

En el año 2014, los ingresos ascendieron a 14.007,24 euros mientras que los gastos sumaron 23240,10 euros, la diferencia es de 9232,86 euros.

En el año 2015, los ingresos fueron de 12488,04 y los gastos de 18644,88€, con una diferencia de 6156,84€.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

Por otro lado ha habido vecinos que pedían pagar el recibo del agua fraccionado, por el tema de averías y porque era más cómodo pagarlo. Al hacerlo fraccionado ha habido que bajar los metros cúbicos, no así el precio.

Resumiendo las cantidades serían:

Usos domésticos e industriales:

0 a 50m³--0,55 euros

51 a 90 m³.....0,95 euros

90 m³ en adelante.....1,15 euros

Usos para huertos, parcelas, corrales o similares fuera o dentro del núcleo urbano

0 a 50 m³.....0,95 euros

51 a 90 m³.....1,15 euros

91m³ en adelante.....1,60 euros.

Entendemos que las viviendas e industrias no pueden tener el mismo precio que los huertos. En estos días, están trabajando en las bombas del pantano y hasta ahora el Ayuntamiento no ha pagado nada, pero ellos ya saben que el pantalán, que han colocado, no va a durar mucho por las corrientes que allí hay.

Cada día de trabajo que vienen los buzos, la factura supone 3000 euros, más la reparación de la bomba que pueden ser otros 2.000 euros, con lo cual nos veríamos obligados, con el presupuesto del Ayuntamiento, incluso a recurrir a créditos, para poder hacer frente al pago.

Hemos bajado los metros cúbicos pero no el precio para intentar disminuir el déficit y por lo menos cubrir costes.

Las acometidas, en su día no se tocaron y ahora serán 120 euros dentro del núcleo urbano y 150 euros fuera de él. El cambio de titularidad, tampoco había nada, ahora serán 25 euros y las bajas del contador, 50 euros.

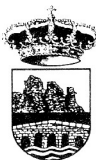
Para elaborar todo esto, hemos revisado ordenanzas de muchos municipios, precios, metros, algunos pagan menos, ya sea porque son mayores y tienen más presupuesto o simplemente porque no tienen el problema que tenemos nosotros. Si hubiera pozos de sondeo, el coste de la luz, los productos, etc., sería menor y habría más margen en ese aspecto, pero bombear el agua del pantano supone un coste muy elevado.

Otro problemas que nos encontramos es que en ocasiones los particulares o empresas, vienen en fin de semana, cuando el Ayuntamiento está cerrado, ellos hacen la acometida, enganchan a la red general, rompen tuberías, los vecinos se quedan sin agua y no hay donde comprar las piezas porque todo está cerrado, con el consiguiente perjuicio para el vecino que le toca estar sin agua, de ahí que pedimos a la gente nos avise antes, que se haga en día laborable para indicarles donde tienen que enganchar y verificar posteriormente el enganche.

Examinado el expediente administrativo de modificación de la tasa por la que se regula el suministro agua potable a la población y la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de este tributo.

Teniendo en cuenta que se han incorporado los documentos justificativos exigidos por los artículos 16 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno Municipal, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

del artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y una vez deliberado el asunto por los Sres. Concejales, con los votos a favor de todos los concejales que forman la corporación, aprueba el siguiente,

ACUERDO

-PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa por prestación servicio público local de distribución y suministro agua potable y la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de este tributo en los términos propuestos, y cuyo texto literal se transcribe a continuación:

- ***“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de distribución y suministro de agua potable***

ARTICULO 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

1.- *En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 CE y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza.*

2.- *El objeto de esta tasa es el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido.*

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, constituye una actividad reservada al Municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

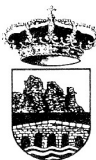
Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) *La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.*
- b) *La autorización de nuevas acometidas.*

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

1.- *Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas.*

2.- *En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios*



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE

1.- La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada medida en metros cúbicos, las instalaciones realizadas, las unidades de obra o de trabajo efectuadas, el calibre de los contadores o el coste estimado de las licencias y autorizaciones concedidas, según el caso.

2.- Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- CUANTÍA.

1.- La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A. CUOTA DE MANTENIMIENTO.

La cuota anual de mantenimiento será de 7 euros semestrales.

B. USOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES

0 a 50m³.....0,55 euros

51 a 90 m³.....0,95 euros

90 m³ en adelante.....1,15 euros

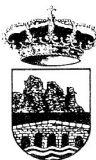
C. USOS PARA HUERTOS, PARCELAS, CORRALES O SIMILARES FUERA O DENTRO DEL NUCLEO URBANO

0 a 50 m³.....0,95 euros

51 a 90 m³.....1,15 euros

91m³ en adelante.....1,60 euros.

D. DERECHOS DE ENGANCHE, BAJAS Y CAMBIO DE TITULARIDAD.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

- Al iniciarse el servicio o cada vez que se restablezca el servicio dentro del núcleo urbano: 120,00 euros.
- Al iniciarse el servicio o cada vez que se restablezca el servicio fuera del núcleo urbano: 150,00 euros.
- Por cambio de titularidad: 25,00 €
- Baja de contadores: 50,00 €

E.- TARIFAS ESPECIALES

1.- Los usuarios que estén empadronados y se encuentren en situación de riesgo o exclusión social con ingresos mínimos, se les practicará una reducción del 50% sobre las tarifas de los dos primeros tramos, (hasta 90 m³), únicamente para las viviendas en las que figuren empadronados.

Los usuarios interesados en dicha reducción, deberán solicitarlo por escrito a este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo señalado al efecto, aportando con la solicitud la documentación necesaria para poder cuantificar las rentas por unidad familiar.

El plazo para presentar las solicitudes será desde el 1 al 31 de cada año.

Las reducciones concedidas se referirán al año en que se solicita y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, o hasta otra fecha anterior, en los casos que por fallecimiento, cambio de domicilio, no siendo en ningún caso ni prorrogable ni retroactiva.

ARTÍCULO 8.- APLICACIÓN DE TARIFAS.

Se aplicarán las tarifas de uso industrial a todos aquellos abonado que estén dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice al local afecto a la actividad.

ARTÍCULO 9.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10.- GESTIÓN DEL SERVICIO.

En lo que respecta a la gestión del servicio se establecen las siguientes normas:

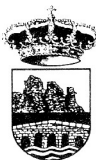
1.- Los abonados estarán obligados a permitir el acceso del empleado municipal que el Ayuntamiento designe para la lectura de los contadores que se hallen dentro de un lugar inaccesible.

2.- Los contadores que se instalen a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán hacerse preferentemente en la fachada del edificio o puerta de entrada en la finca, en un lugar accesible, no permitiéndose candados ni similares.

3.- La obligación del Ayuntamiento de suministrar agua potable, ha de entenderse referida exclusivamente a los inmuebles situados en el interior de la zona urbana delimitada en la normativa urbanística.

4.- Las incidencias en la lectura de contadores se facturarán de la siguiente manera:

- En el supuesto de imposibilidad de lectura del contador por encontrarse el inmueble cerrado o cualquier circunstancia análoga, se facturará el mínimo en semestre, y en el siguiente que se pueda ver la lectura se le aplicará la tarifa establecida.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

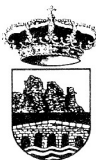
ARTICULO 11 .- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

- a) *Proceder a la reparación o sustitución de los equipos de medidas averiados, en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación que en tal sentido se le haga. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento pasado un mes sin que se haya procedido a la reparación o sustitución, impondrá la sanción de 150,00 euros.*
- b) *En caso de imposibilidad de lectura de contadores por parte del Ayuntamiento, el abonado vendrá obligado a anotar y comunicar la misma a las oficinas municipales en el documento que a tal efecto estime oportuno.*
- c) *Correrán a cargo del abonado todas las averías que se produzcan, tanto en la instalación interior de suministro de agua de su vivienda o finca, como en las producidas en el tramo de conexión desde la red general hasta su contador.*
- d) *Se establece la obligatoriedad de solicitar al Ayuntamiento autorización para efectuar la conexión o desconexión con la red de abastecimiento, así como cualquier otro tipo de trabajo relacionado.*
- e) *Los promotores de obras de construcción de nuevas viviendas necesitarán gestionar ante el Ayuntamiento la obtención del permiso de conexión a la red de abastecimiento, obtenido el cual, podrán proceder a la instalación del contador, siendo de cuenta del abonado la instalación de la conducción desde el contador hasta la tubería más próxima, debiendo en todo caso dejar el pavimento en las condiciones que se encontraba.*
- f) *Las acometidas nuevas se realizarán en horario laboral y se informará con antelación al Ayuntamiento.*
- g) *Serán sancionadas con multa de 150,00 €, las siguientes actuaciones:*
 - a. *Las conexiones sin previa autorización municipal, de la que será responsable el dueño del inmueble, o subsidiariamente, el inquilino o poseedor por cualquier título del mismo, o la empresa constructora si se tratara de una obra, y hubiera sido ésta quien cometiera la infracción.*
 - b. *Cualquier operación de cambio del equipo de medida, sin la previa comunicación al Ayuntamiento, a efectos de tomar la última lectura del equipo sustituido.*

ARTÍCULO 12.- GARANTÍAS Y PRIORIDADES EN EL ABASTECIMIENTO.

- 1.- *Serán absolutamente preferentes los usos domésticos del agua (consumo, limpieza y aseo de los habitantes de la población).*
- 2.- *Los usos del agua distintos a los domésticos (tales como riego de plantas, jardines, huertos, fincas..., y sobre todo si los mismos se producen fuera de lo delimitado como suelo urbano) sólo podrán autorizarse cuando los usos domésticos preferentes se realicen con plena satisfacción.*

Toda autorización otorgada o que se otorgue para este tipo de uso conlleva aparejada dicha limitación y/o condicionante desde el mismo momento de su concesión.
- 3.- *En el mismo sentido, los usos de agua distintos a los domésticos, aún cuando estén autorizados, podrán ser suspendidos o clausurados, si los caudales de abastecimiento de agua existentes en el municipio no son suficientes, independientemente de la causa, para garantizar los usos domésticos preferentes.*
- 4.- *La suspensión o clausura de los usos descritos en el apartado anterior no generarán la obligación de indemnización o compensación de clase alguna por parte del Ayuntamiento a los afectados.*



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

ARTÍCULO 13: CONTADOR AVERIADO.

1. Constatada la avería de un contador, se pondrá en conocimiento del titular del mismo para que proceda a su inmediata sustitución, liquidándosele en dicho semestre la cuota media de los seis semestres anteriores.

2. En el supuesto de que, en el semestre siguiente, persistiera la avería, la cuota tributaria consistirá en la cantidad fija de cien euros (100 €).

3. Una vez sustituido el contador, el titular del mismo deberá comunicarlo al Ayuntamiento para evitar que se adopte la medida prevista en el apartado anterior.

ARTÍCULO 14.- INFRACCIONES EN EL SUMINISTRO DE AGUA.

1.- Con carácter general se considera infracción de la presente Ordenanza todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en la misma; o el uso anormal de los servicios, siempre que tales actos tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar la liquidación de los mismos.

2.- Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como a la reiteración.

3.- En cualquier caso, tendrán la consideración, de **faltas muy graves**, las conductas siguientes:

a) Alteración en las instalaciones de forma que permitan el consumo sin el previo paso por el contador o aparatos medidores.

b) Los daños, alteraciones y manipulaciones, sin causa justificada en los contadores o acometidas.

c) La utilización del agua sin que previamente se haya instalado contador.

d) La reiteración de las infracciones calificadas como graves.

e) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los autorizados.

4.- Tendrán la consideración de **faltas graves**, las conductas siguientes:

a) Destinar el agua a usos distintos a aquellos para los que ha sido contratada; o utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación. Si se producen obstrucciones en las instalaciones o contaminación extraordinaria, se calificarán como muy graves.

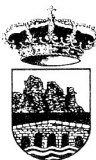
b) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.

c) La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías de los contadores y redes de acceso y evacuación de los locales o viviendas.

d) En el supuesto de que la Alcaldía establezca limitaciones en los usos de agua potable procedente de la red municipal con la finalidad de garantizar el abastecimiento para el consumo humano, el incumplimiento de esas resoluciones será tipificado como grave.

e) La reiteración de las infracciones calificadas como leves.

5.- Asimismo, tendrán la consideración de **faltas leves**, las conductas siguientes:



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

- a) *Modificación de la ubicación de un contador o establecimiento de obstáculos que impidan su normal lectura por los encargados de la misma.*
- b) *Cuántas demás actuaciones tengan como efecto, directa o indirectamente, la elusión o aminoración de las tasas.*
- c) *La reutilización de contadores ya utilizados.*

ARTÍCULO 15.- SANCIONES.

De conformidad con lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los incumplimientos al presente Reglamento, podrán sancionarse con multa de: Hasta 750,00 euros, las faltas leves. Hasta 1500,00 euros, las faltas graves. Hasta 3000,00 euros, las faltas muy graves. Dicho límite máximo se entenderá modificado en el supuesto de que el citado precepto sea modificado o sustituido por disposiciones posteriores o en su caso legislación sectorial o específica contemple otras cuantías. Las sanciones a imponer, lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

ARTÍCULO 16.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Entidades u Organismos Públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde al Ayuntamiento la facultad sancionadora prevista en la presente Ordenanza. El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las Entidades Locales.

ARTÍCULO 17.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que las pudieran corresponder, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL:

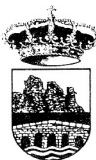
La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del primer semestre de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

-SEGUNDO.- Someter a información pública este acuerdo provisional y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal por la que se regula el suministro de agua potable a la población por un periodo de treinta días hábiles, mediante anuncios que habrá de publicarse en el tablón de anuncios de la Entidad Local y en el Boletín Oficial de Cáceres, a efectos de reclamaciones.

TERCERO.- Elevar automáticamente a definitivo al presente acuerdo, en el supuesto, de que no se presentaran reclamaciones.

***05/01/2016.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO.**

Por el Sr. Alcalde-Presidente se solicita, en virtud del Art. 92.1 R.O.F. el cual establece que “Cualquier Concejál podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden de día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.”, la retirada del



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

expediente correspondiente a este núm. 5 del Orden del Día, por no disponer de los datos e informes suficientes para el estudio y votación del mismo.

Sometido a votación es aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes.

***06/01/2016.- APROBACIÓN INICIAL, DE LA ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA, DE LOS LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER PÚBLICO.**

Dada cuenta del texto articulado del Proyecto de la “**ordenanza por la que se regula la utilización temporal o esporádica, de los locales e instalaciones municipales de carácter público**” redactado por los Servicios Municipales, y visto el Informe jurídico emitido por la Secretaría General con fecha 4 de enero de 2016, obrante en el expediente.

Interviene el Sr. Alcalde para explicar que se ha aprobado esta Ordenanza para que las Asociaciones, grupos de amigos, particulares, etc., puedan hacer uso de las instalaciones municipales. Se ha puesto un euro simbólico al año, porque algo había que cobrar, no puede ser gratuito.

En el supuesto de que el uso, ojala así ocurriera, fuera reiterado, El Ayuntamiento se reserva el derecho de cobrar los gastos de luz y agua, pero en principio esto va a seguir como antes.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de todos los miembros presentes, adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional de la **ordenanza por la que se regula la utilización temporal o esporádica, de los locales e instalaciones municipales de carácter público**, cuyo texto literal se transcribe seguidamente,

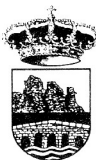
" ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER PÚBLICO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y Objeto

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer el presente Reglamento que regule el uso temporal o



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público por particulares, empresas y asociaciones.

Asimismo en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de la utilización privativa, esporádica o temporal, de locales públicos municipales, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. *Ámbito de Aplicación*

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público susceptibles de utilización por particulares, empresas y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

- *Antiguas escuelas municipales.*
- *Pistas polideportivas.*
- *Antiguo consultorio Médico.*

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. *Requisitos de los solicitantes.*

El solicitante deberá:

- *Ser mayor de edad.*
- *Estar en plena disposición de sus capacidades físicas y psíquicas.*
- *El uso temporal o esporádico de los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser solicitados por particulares, autónomos, empresas y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas u otros actos debidamente autorizados siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.*
- En el caso de que sean menores de edad, deberán estar autorizados por sus padres, tutores o representantes legales.*

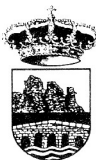
TÍTULO II. *NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES*

ARTÍCULO 4. *Solicitudes*

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales, deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los mismos, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- *Datos del solicitante.*



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

- *Duración del uso [días/horas].*
- *Lista de actividades a realizar.*
- *Número de ocupantes.*
- *Finalidad.*
- *Motivos de la solicitud.*

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada, podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

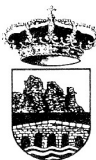
Cuando sean varios los solicitantes, la comunicación se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Junto con la solicitud, las asociaciones, empresas, grupos de amigos o particulares, deberán proceder al abono de la simbólica cantidad de 1 euro anual.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

- *Cuidar de los locales y del mobiliario de los mismos con la debida diligencia y civismo.*
- *Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, por escrito y con carácter previo al inicio de la utilización.*
- *Los daños causados en los locales y elementos utilizados, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.*
- *Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden.*
- *Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.*
- *No vender bebidas alcohólicas a menores de edad.*
- *No alterar el estado de paredes, techos y demás elementos del continente o contenido de los edificios y locales.*
- *Cuando el ayuntamiento lo considere, en función del evento a desarrollar, deberá contar con un seguro para cubrir los riesgos del citado evento, instalaciones y aparatos de cualquier naturaleza, así como otros de responsabilidad civil por los daños personales o materiales que se puedan causar como consecuencia del evento. Una copia de tales pólizas, de igual duración que el plazo de la concesión, en su caso, deberá ser aportada al Ayuntamiento.*
- *Realizar por sí mismo el evento y no ceder o traspasar los derechos de la concesión sin autorización del Ayuntamiento.*
- *Obtener a su costa las autorizaciones y licencias administrativas que pudieran ser necesarias para la celebración del evento, en su caso.*
- *Cumplir fielmente todo lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto y, en general, cuantas normas resulten de aplicación.*
- *El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones u otras previstas en esta ordenanza podrá dar lugar a la extinción de la concesión.*



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

ARTÍCULO 6. Condiciones de uso

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales indicados atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasionen a los mismos daños o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden.

Después de su uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados el día siguiente.

ARTÍCULO 7. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones en el uso de locales municipales:

- *El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.*
- *El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.*
- *El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.*
- *El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.*
- *Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.*

ARTÍCULO 8. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

— *Clase de actividad: celebraciones, ceremonias, cultura, deportes, solidaridad, conferencias, cursos, ocio, empresarial, uso personal, etc.*

— *Disponibilidad de locales o instalaciones solicitados.*

— *Número de destinatarios.*

— *Duración temporal de la utilización.*

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales, estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias municipales.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En caso de coincidir más de una solicitud para una misma fecha, se dará prioridad por fecha de entrada.

ARTÍCULO 9. Comprobación Municipal de Uso Adecuado

Concluido el uso los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia.

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 10. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- *Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.*
- *Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.*
- *Gastos por la limpieza no ordinaria de los locales municipales, instalaciones o edificios.*

No obstante, en el caso de que la utilización de los edificios suponga un gasto excesivo de electricidad, agua, etc., el Ayuntamiento se reserva el derecho de cobrar a los usuarios el importe del correspondiente gasto.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11. Responsabilidades

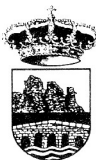
Los usuarios de los bienes, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 12. Infracciones en el uso de locales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las siguientes infracciones:

- *Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.*
- *Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.*
- *No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.*
 - *Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.*
- *Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados.*
- *No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.*
 - *Perturbar la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*
- *Impedir el uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.*
- *Obstruir el normal funcionamiento de un servicio público.*
- *Realizar actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.*



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

- *Impedir el uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.*
- *Realizar actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.*

Las **demás infracciones** se clasificarán en **graves y leves**, de acuerdo con los siguientes criterios:

- *La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.*
- *La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.*
- *La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.*
- *La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.*
- *La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.*

ARTÍCULO 13. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- *Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.*
- *Infracciones graves: hasta 1.500 euros.*
- *Infracciones leves: hasta 750 euros.*

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

ARTÍCULO 14. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

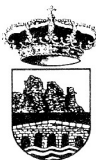
DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases y del Régimen Local.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y tendrá vigor desde el día siguiente al de su publicación hasta su modificación o derogación expresa. "

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y fijación de Edicto en el Tablón de Anuncios este Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y darse traslado del acuerdo y del texto definitivo de la Ordenanza Municipal a la Delegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento y efectos oportunos.

***07/01/2016- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2016.**

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Alcaldía, debe formar el Presupuesto General, debidamente informado por la Intervención Municipal y con todos los anexos y documentación preceptiva, para su aprobación, enmienda o devolución.

Considerando que el expediente debe tramitarse con arreglo a las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Considerando que el Presupuesto debe ajustarse además al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit estructural de conformidad con lo previsto en los artículos 2.1 y 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

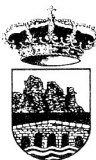
Resultando que en su virtud, el Presupuesto General de este Ayuntamiento está integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento y los estados de previsión de **gastos e ingresos ascienden a 219.176,71 euros.**

Considerando que el Presupuesto General se ha confeccionado de conformidad con lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Considerando que el Presupuesto no contiene déficit inicial, y que los ingresos por operaciones corrientes igualan a los gastos de igual naturaleza.

Considerando que se ha emitido el preceptivo informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en virtud de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Considerando que el acuerdo de aprobación corresponde al Pleno por mayoría simple, por aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 168, en concordancia con el artículo 22.2-e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

Local, y el artículo 2.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando que el acuerdo que debe exponerse al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Considerando que el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Sometido a debate y votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los concejales que conforman la corporación municipal, adopta del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Berrocalejo para el ejercicio 2016, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADOS DE GASTOS

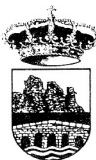
CONCEPTO	DENOMINACION	TOTAL
CAP.1	Gastos de Personal	108.970,72 €
CAP. 2	Gastos en Bienes corrientes y servicios	80.913,07 €
CAP. 3	Gastos Financieros	170,00 €
CAP. 4	Transferencias Corrientes	17.200,00 €
CAP. 6	Inversiones Reales	11.922,92 €
TOTAL		219.176,71 €

ESTADO DE INGRESOS

CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE
CAP.1	Impuestos Directos	65.752,00 €
CAP.3	Tasas, precios pcos y otros ingresos	52.145,00 €
CAP.4	Transferencias corrientes	83.472,20 €
CAP.5	Ingresos Patrimoniales	15.557,51 €
CAP.7	Transferencias de Capital	2.550,00 €
TOTAL		219.176,71€

SEGUNDO: Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

TERCERO: Exponer al público el Presupuesto General para el 2016, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el BOP, y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

CUARTO: Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO: Remitir copia a la Administración del Estado, así como al órgano competente de la comunidad Autónoma.

***08/01/2016.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACUERDO POR EL QUE SE PROCEDE A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA DEL MUP NÚM. 80 RIVERO DE PEÑAFLOR.**

Visto que con fecha 28 de marzo de 2015, se presenta escrito, por parte de la Sociedad Local de Cazadores Peñafior, solicitando al Alcalde-Presidente la renovación del contrato del aprovechamiento de caza del Monte de Utilidad Pública Nº 80 Rivero de Peñafior, para poder actuar conforme a las órdenes de veda de la Junta de Extremadura. Existe el compromiso de la Sociedad Local de Cazadores de limpieza y desbroce de distintas fincas en el término municipal, tanto en monte público como en fincas privadas siempre con las debidas autorizaciones y bajo el criterio y asesoramiento del Agente del Medio Natural de la zona como ya se ha estado llevando a cabo.

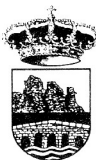
El 30 de mayo se procede a la firma de la renovación de dicho contrato en base a las cláusulas contenidas en el documento que obra en el expediente y al pliego particular de condiciones Técnico-facultativas remitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

En cuanto a la forma de adjudicación del contrato, el aprovechamiento cinegético no constituye una actividad que se desarrolle para satisfacer el interés general ni se refiere al giro o tráfico propio de la Administración contratante, por lo tanto la jurisprudencia califica estos contratos como átípos. Lo más correcto sería la adjudicación a través de subasta, pero dados los compromisos a los que se ha comprometido la Sociedad, que pueden resultar beneficiosos para todos, la Corporación municipal decidió proceder a su adjudicación directa.

Por todo ello, el pleno de la Corporación, con los votos, por unanimidad de todos los concejales presentes, ACUERDA:

PRIMERO: Ratificarse en la resolución de adjudicación directa del aprovechamiento de Caza en el Monte de Utilidad Pública núm. 80 RIVERO DE PEÑAFLOR, a la Club Deportivo Local de Cazadores de Peñafior, con sede en C/ Plaza del Cerro, nº 3 de Berrocalejo, con CIF: G10291664, por importe de 6.500 euros a repartir entre la sociedad proindiviso, (la parte correspondiente a la dehesa), los vecinos del pueblo y el Monte de Utilidad Pública nº 80 “Rivero de Peñafior”, correspondiendo a este último 1592,50 euros anuales.

SEGUNDO: Remitir copia del acuerdo al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal para los efectos oportunos.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

***SOLICITUD DEL ALCALDE-PRESIDENTE DE LA INCLUSIÓN DE UN PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA.**

En virtud de lo establecido en el art. 82.3 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el alcalde-Presidente solicita la ratificación del pleno para la inclusión en el mismo del siguiente punto:

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS ASIGNADOS AL TRABAJADOR DON JOSE LUIS CALATRAVA ARROYO RELATIVA A LA ASUNCIONES DE NUEVAS Y MAYORES FUNCIONES.

Sometido a votación de los sres. Concejales presentes, acuerdan, con los votos a favor de los sres., concejales D. Angel Pedro Martínez Cáceres, D. Rafael Moya Polaina y D. Marcelino Retamal Suarez, y la abstención de D. M. Carmen Bravo Collado y D. Angel Luis Bravo Collado, su inclusión en el orden del día.

A continuación se somete a debate y votación el expediente.

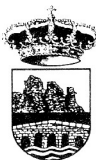
El Sr. Presidente propone al pleno la aprobación del expediente de la modificación de los complementos retributivos asignados al trabajador Don José Luis Calatrava Arroyo relativa a la asunción de nuevas y mayores funciones, de acuerdo al detalle expresado en la memoria recogida en el expediente.

Se justifica la modificación planteada la baja voluntaria de la persona que tenía contratada el Ayuntamiento para el mantenimiento de la ETAP, desde hace varios años. Durante todo este tiempo y hasta el día de hoy las funciones de su puesto de trabajo han sido asumidas por el trabajador del Ayuntamiento que desarrolla las tareas de Peón de Cometidos Múltiples, don José Luis Calatrava Arroyo por orden de esta Alcaldía, estando obligado, por tanto, a prestar servicio en la misma incluso los fines de semana y festivos.

El asunto se somete a votación dando el siguiente resultado:

- D. Ángel Pedro Martínez Cáceres: A favor
- D. M. Carmen Bravo Collado: Abstención
- D. Ángel Luis Bravo Collado: Abstención
- D. Rafael Moya Polaina: A favor
- D. Marcelino Retamal Suarez: A favor

Así, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, se acuerda:



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

PRIMERO: Aprobar la Modificación de los complementos retributivos asignados al trabajador Don José Luis Calatrava Arroyo en los términos recogidos en la memoria de fecha 20 de enero de 2016.

SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo al interesado a la Intervención y al Servicio de Personal para su conocimiento y efectos.

***09/01/2016.- RESOLUCIONES E INFORMES DE ALCALDÍA.**

INFORMES DE ALCALDÍA.

Con fecha 26 de marzo de 2014, se comunicó al Ayuntamiento que se procedería a desmontar el teléfono público instalado en la plaza, siendo desestimada la petición, por este ayuntamiento argumentado que hay gente mayor y que algunos siguen utilizándolo porque no todas las compañías ofrecen cobertura móvil.

En noviembre de 2015, nos lo han vuelto a solicitar el desmontaje proponiendo como alternativa al Ayuntamiento el pago a Movistar de 400,00 euros.

Tras la lectura de la carta remitida por Telefónica, finaliza exponiendo que enviaremos un escrito comunicando que procedan a la retirada de la misma y en caso contrario, aplicaremos la ordenanza fiscal reguladora de la ocupación de vía pública.

***10/01/2016.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

En primer lugar, el Alcalde-Presidente se dirige a los sres. Concejales por si alguno de ellos desea formular alguna pregunta. No formulando ninguna, a continuación se dirige al público asistente.

- En primer lugar Doña M. Belén Breña López, pregunta ¿qué tiene que ver el recibo de Diputación con el Ayuntamiento, y si la subida que en su día vino, que duplicó prácticamente el recibo, se sigue manteniendo?

El Sr. Alcalde responde que el Ayuntamiento pasa las lecturas al Organismo Autónomo y éste es quien confecciona los recibos y los pone al cobro.

Respecto a la segunda cuestión, se trata de un impuesto que aprobó la Junta y a día de hoy está reducido a la mitad.

- El sr. Pedro Rico, pregunta sobre los carteles que han puesto en el campo que van prohibiendo todo.

Responde el Sr. alcalde que esos carteles ya se colocaron el año pasado y, aunque están colocados a la entrada y la gente cree que no se puede pasar, si pueden pasar hasta un poquito más abajo.

Esa prohibición comienza en febrero por la anidación de las aves y dura hasta finales de junio o principios de julio y se extiende desde la buitreras, cabezanebrosa, etc, en los permisos de espárragos está marcado.

Interviene el sr. Marcelino exponiendo que sería bueno hablar con los forestales y colocar unas tablillas informativas, respondiendo el Sr. Alcalde que ya ha hablado con ellos y están de acuerdo en delimitar la zona pero la orden la tiene que dar su jefe y aun no hemos podido hablar con él.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

Tras la intervención de varias personas asistentes concluye el Sr. Alcalde manifestando que la Zona Zepa crea problemas a todos y en todos los municipios, para intentar modificar algo, tendría que ser con la unión de todos.

- Finalmente interviene el Sr. Alcalde para indicar que tal y como se comentó en otro pleno del cambio del nombre de las calles, se han buscado el nombre de todas las calles antiguas, y aparecen Calle Estación, de En Medio, del Pilar, Del Pozo, calle del Peligro, las Lanchas, del Cerro, 1 de Mayo, etc.

La única forma de encontrar los nombres era a través del Registro Civil, y eso hemos ido haciendo, ahora habría que buscar a los familiares de esas personas y ver en que casas nacieron para averiguar la calle.

El mes próximo sacaremos unas bases para proponer nombres y que la gente participe proponiendo nombres y votando los nombres propuestos.

-----oo0oo-----

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las 21:18 horas, extendiéndose a continuación la presente acta, que consta de 22 folios y queda pendiente de su aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretaria, CERTIFICO.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA

ANGEL PEDRO MARTÍNEZ CÁCERES

M. MONTAÑA JARILLO GARCÍA

